



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



¿Punto final o punto y seguido para la reducción de la precariedad en el empleo público?

1. Situación de partida: análisis de la normativa y jurisprudencia anterior al Real Decreto Ley 14/2021

La [Directiva 1999/70](#) regula desde el punto de vista del Derecho de la Unión el trabajo de duración determinada al incorporar un Acuerdo Marco adoptado por los interlocutores sociales en el nivel de la Unión Europea. La cláusula primera del acuerdo anexo fija dos objetivos para dicha norma, el primero relativo a la **no discriminación** (desarrollado en la cláusula 4) y el segundo relativo a **evitar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada** (desarrollado en la cláusula quinta).

Esta norma europea ha tenido una **enorme repercusión en el ámbito del empleo público español** a través de las distintas sentencias judiciales, desde las propias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) hasta las de los tribunales nacionales, en los órdenes social y contencioso-administrativo.

Las respuestas de ambas jurisdicciones ante el problema de la temporalidad en el sector público no pueden ser más dispares, lo que ha creado una **situación de incertidumbre**, agravada sin duda por la falta de una apropiada transposición de la Directiva por el legislador estatal y por los legisladores autonómicos, y es que el Tribu ...